

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **tres de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00823/2022-II**, interpuesto por el solicitante, contra actos la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. A través del sistema electrónico, el particular presentó solicitud de información pública con número de folio **170355021000036**, ante la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el contrato con el proveedor GUADARRAMA TORRES OSCAR de 2021 se requiere:

- 1) Información gráfica de lo que se difundió
- 2) Fecha de la publicación
- 3) Impresiones e interacciones logradas
- 4) Costo de cada difusión" (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **diez de enero de dos mil veintidós**, la licenciada **Alejandra Obregón Barajas**, Titular de la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, previno al solicitante, en los siguientes términos:

"... Se realiza la prevención, a la siguiente solicitud toda vez que no especifica a que número de contrato con Guadarrama Torres Oscar del año 2021 se refiere; solicito de la manera más atenta tenga a bien subsanar tal deficiencia dentro del término legal correspondiente PRECISANDO la información específica que solicita a esta Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado" (sic)

3. En fecha **catorce de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través del sistema electrónico promovió recurso de revisión, en contra de la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes este Instituto el día **cinco de septiembre del año en cita**, bajo el folio de control número **IMIPE/004196/2022-VIII** y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"No requerimos informar por el número de contrato. Se debió informar por el o los contratos que se tengan en el periodo señalado. Solicitamos se entregue la información."(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, ante la *falta de entrega de la información*, admitió a trámite el recurso revisión planteado y radicándolo bajo el número de expediente **RR/00823/2022-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **siete de octubre de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. En fecha de **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control **IMIPE/005143/2022-X**, el oficio número **JOGE/DGRP/UT/0384/2022** de misma fecha, mediante el cual, la **licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. Por auto de fecha **uno de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

"...ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número JOGE/DGRP/UT/0384/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, registrado bajo el folio de control IMIPE/005143/2022-X, suscrito por la Directora General de Relaciones Públicas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, Alejandra Obregón Barajas, así como sus respectivos anexos.

"Lo anterior, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; y en consecuencia esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones y acordará lo conducente...."(sic)

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

10. El quince de febrero de dos mil veintitrés, registrado bajo el folio de control **IMIPE/000959/2023-II**, se notificó a través de correo electrónico al recurrente, el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto; precisándole que el día **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, el recurrente aceptó la información enviada por este Instituto.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto de conformidad con el artículo 111, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

Artículo *11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:
I. La Oficina de la Gubernatura del Estado;

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto décimo quinto del artículo antes mencionado, toda vez que la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, no proporcionó la información petitionada por el recurrente, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00020/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que el particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos; sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así, se precisa que la parte recurrente, solicitó a la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, la siguiente información: "Sobre el contrato con el proveedor GUADARRAMA TORRES OSCAR de 2021 se requiere: 1) Información gráfica de lo que se difundió 2) Fecha de la publicación 3) Impresiones e interacciones logradas 4) Costo de cada difusión" (sic), y el ente obligado, a través de la **licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia**, determinó prevenir al peticionario, encontrándose dentro del plazo que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos³, a través del sistema electrónico, requirió al peticionario que precisara a que número de contrato se refería, sin embargo, en virtud de que el ahora recurrente no atendió el requerimiento de información adicional, de conformidad con la normativa aplicable, se tuvo por no presentada su solicitud.

Ahora bien, de un análisis al historial que arroja el sistema electrónico, mediante el cual, el solicitante aludió al momento de interponer su inconformidad lo siguiente: "No requerimos informar por el número de contrato. Se debió informar por el o los contratos que se tengan en el periodo señalado. Solicitamos se entregue la información."(sic), este Instituto determinó admitir el presente recurso de revisión ante la causal *-falta de entrega de la información-* toda vez, que la

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

³ **Artículo 100.** La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento...



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información requerida por el particular fue concisa, por lo que no era necesario prevenir para ampliar los datos requeridos en primera instancia.

Resulta oportuno traer a colación lo establecido por el Criterio-16/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-, el cual a la letra refiere:

"Criterio 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. "

No obstante lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, remitió el oficio número **JOGE/DGRP/UT/0384/2022** de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, mismo que se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0005143/2021-X** en misma fecha, mediante el cual la **licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado**, manifestó lo siguiente:

"Con número de oficio CCS/249/2022 de fecha 13 de Octubre del año 2022, dirigido a la suscrita; el C. ALEXANDER ISMAEL PIZSA METCALFE, dio contestación a lo petitionado en la solicitud objeto del recurso de revisión que se contesta y como consta con las originales que se anexan al presente..." (sic)

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron las siguientes documentales:

a) Oficio número **CCS/249/2022** de fecha **trece de octubre de dos mil veintidós**, a través del cual **Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

"me permito presentar mediante el presente oficio los datos petitionados correspondientes a la mensualidad de junio del año dos mil veintiuno, por ser la mensualidad faltante de presentar datos al recurrente, de manera completa y en formato electrónico desglosándola de la siguiente manera:

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

1 Se hace entrega como único anexo, de un disco compacto tipo DVD+R, rotulado, mismo que contiene dos Archivos en formato PDF denominados FACTURA JUNIO OSCAR GUADARRAMA TORRES Y TESTIGOS JUNIO 2021.

2. En el Archivo en Formato PDF denominado TESTIGOS JUNIO 2021 se encuentra la información Gráfica de lo que se difundió, siendo la totalidad del material difundido durante la mensualidad de junio de la anualidad dos mil veintiuno, constante de 294 imágenes

3 En atención a la petición marcada con el numeral dos, se menciona que la misma se encuentra inmersa en cada imagen o publicación que se presenta en el archivo TESTIGOS JUNIO 2021, específicamente en la sección central de cada de cada publicación.

4. Por cuanto a la solicitud marcada con el numeral tres, me permito hacer mención que tal como se aprecia en los comprobantes del trabajo realizado, que se han entregado en el presente oficio mediante el archivo electrónico TESTIGOS JUNIO 2021 y que son entregados por el proveedor a la Coordinación de Comunicación Social, los datos que requiere no se generan de la manera que los solicita o de alguna manera diversa, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con los mismos por no darse su existencia.

5. De la misma manera y atendiendo la petición del numeral cinco, se menciona que la cantidad pagada por la totalidad del servicio contratado es por el monto de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 MN), IVA incluido, tal como se muestra en el archivo nombrado FACTURA JUNIO OSCAR GUADARRAMA TORRES, que contiene la factura de folio fiscal No. D2AFF701-5403-4C14-85C2-A79DBCA339E5, correspondiente a la mensualidad de junio del año dos mil veintiuno, sirviendo como documento probatorio del monto total neto, pagado al proveedor por la prestación del servicio realizado en el mes que se menciona.

..." (sic)

a) Disco compacto rotulado que en su interior contiene dos archivos en formato PDF denominados; "FACTURA JUNIO OSCAR GUADARRAMA TORRES" y "TESTIGO JUNIO 2021".

De la información antes descrita y que fue remitida por el Sujeto obligado como parte de sus alegatos, se puede corroborar que, la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, cumple en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, así mismo, las documentales remitidas por el ente público, guardan relación y congruencia con lo petitionado; en ese sentido, se garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, toda vez que el recurrente solicitó allegarse de: "Sobre el contrato con el proveedor GUADARRAMA TORRES OSCAR de 2021 se requiere: 1) Información gráfica de lo que se difundió 2) Fecha de la publicación 3) Impresiones e interacciones logradas 4) Costo de cada difusión" (sic); así pues, derivado de un análisis a las documentales remitidas en la sustanciación del presente recurso de revisión, se encontró información en relación a la fecha de publicación e información gráfica de lo que se difundió, las impresiones e interacciones logradas y el costo de la difusión correspondiente al año dos mil veintiuno.

⁴Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente, por acuerdo de fecha **uno de febrero de dos mil veintitrés** determinó poner a la vista del particular la información remitida por la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha de **quince de febrero de dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/000959/2023-II**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, por lo que el día **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, el recurrente manifestó estar conforme con la información proporcionada.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente *-la falta de entrega de la información-* y se concreta el cumplimiento por parte la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.



Handwritten signature or mark on the right margin.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]


EXPEDIENTE: RR/00823/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**; y al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA




MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alcázar.

Realizó: MMRT

